



JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA

Radicado: **080013153009 2021 00217 00**  
Proceso: **EJECUTIVO**  
Demandante: **FUNDACION CAMPBELL**  
Demandado: **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO / SECRETARIA DE SALUD DEL ATLÁNTICO**

Señora Juez:

A su Despacho el presente proceso informándole que el apoderado judicial de la parte ejecutada Arturo Polo Suarez, informa que al dirigirse al Banco Agrario de Colombia a cobrar el título previamente autorizado por este Juzgado no fue pagado por el mencionado Banco bajo el argumento que a partir del 23 de enero del 2023 están dando aplicación a la Circular PCSJC21-15 DEL 08/07/2021. Sírvase proveer.

Barranquilla, 26 de enero del 2023.

Secretario

HARBER RODRIGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, jueves 26 de enero de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial, es pertinente indicar que este juzgado mediante auto de fecha 16 de diciembre de 2022, ordeno la entrega de los depósitos judiciales a disposición de este proceso a favor de la parte ejecutada indicando los valores correspondientes.

En cumplimiento de lo ordenado en el mencionado auto se autorizó las órdenes de pago respectivas en fecha 23 de enero de 2021, frente a las cuales el Banco Agrario negó el pago argumentando que dichos pagos den hacerse con abono a cuentas conforme lo estipula la circular PCSJC21-15 de 08 de julio de 2021.

Respecto de la orden de pago con abono a cuenta establece el artículo 13 parágrafo segundo del acuerdo PCSJA21-11731 de fecha 29 de enero de 2021, lo siguiente:

*Orden de pago con abono a cuenta. Los titulares de las cuentas únicas judiciales y los responsables de la administración de los depósitos pueden hacer uso de la funcionalidad “pago con abono a cuenta”, disponible en el Portal Web, siempre que el beneficiario tenga cuenta bancaria y haya solicitado el pago de su depósito por ese medio.*

En concordancia con lo anterior la circular PCSJC21-15 de 08 de julio de 2021, en relación con el pago con abono a cuenta, el punto cinco señala:

De todas maneras, sin excepción, las sumas iguales o superiores a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, deberán siempre ser tramitadas a través de la funcionalidad de pago con abono a cuenta; la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y el Banco Agrario de Colombia generarán un procedimiento para establecer los requisitos, protocolos y mecanismos que aseguren que los pagos por este medio sean seguros, eficaces y viables.

Teniendo en cuenta lo anterior y que este Juzgado autorizó el pago de los títulos judiciales a favor de la parte ejecutada DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO y dicho pago no fue realizado por el Banco Agrario de Colombia alegando que a partir del 23 de enero de la presente anualidad en cumplimiento al mencionado acuerdo en cuanto a las autorizaciones de pago superiores a 15 salarios mínimos legales mensuales vigentes debe realizarse a través de la funcionalidad de pago por abono a cuenta, se hace necesario anular previamente las órdenes de pago respectivas.

Ahora bien, habiendo aportado la entidad demandada, certificado expedido por el Banco de Occidente donde consta que el DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO identificado con Nit.890102006-1 es titular de la cuenta de ahorros N°816813372, denominada DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO – PROGRAMA DE SANEAMIENTO, se ordenará el pago con abono a dicha cuenta.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE**

Primero: Anular la orden de pago autorizada por este Juzgado a favor del DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, en fecha 23 de enero de 2023, conforme las razones expuestas.

Segundo: Autorizar el pago con abono a cuenta, de los depósitos judiciales ordenados mediante auto de fecha 16 de diciembre de 2022 a DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO identificado con Nit.890102006-1, a través de la cuenta de ahorros N°816813372, denominada DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO – PROGRAMA DE SANEAMIENTO del Banco de Occidente.

**CUMPLASE**

HRG

**Firmado Por:**

**Clementina Patricia Godin Ojeda**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 09 Oral**

**Barranquilla - Atlántico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2018cb0ffe77f3dd676fb54b60d6411e9914ace1151e9c0d188334ab171b5409

Documento generado en 26/01/2023 04:14:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>